

Radicado. 295.2019 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. I.C.B.F. en interés de la menor M.A. PARRA PERALTA.
Demandado. MIGUEL ALONSO PARRA VALERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que, el presente proceso me fue asignado el 29 de abril del hogafío; sin embargo, registra pase al despacho del 19 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
ESCRIBIENTE II

PASA A JUEZ. 24 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 815

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias se advierte la necesidad de **DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTOS** el numeral quinto del auto No. 702 del 3 de julio de 2019, bajo la siguiente cadena argumentativa:

a. En el acápite de relación de parientes del escrito genitor se consignó: "(...) La abuela materna, señora **ALBA LENNIS BARRIOS MORALES - Fallecida** (...)".

b. Sin embargo, en proveído No. 702 del 3 de julio de 2019 se ordenó:

"(...) QUINTO. ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes de la menor de edad MARIA DE LOS ANGELES PARRA PERALTA, quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente a los señores: ALBA LENNIS BARRIOS MORALES y EZEQUIEL PERALTA ARIAS en calidad de abuelos paternos (...)"

c. Revisado lo anterior, es claro que por error involuntario se ordenó la citación de ALBA LENNIS quien ya feneció; en consecuencia, como se dijo al inicio de este proveído se DEJA SIN EFECTO lo mencionado.

ii. Por otro lado, por ser procedente se **ACCEDE** a la solicitud elevada por la Procuradora adscrita a esta Célula Judicial, en consecuencia se **ORDENA** librar y

enviar por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación por estados del presente proveído comunicación a las siguientes entidades:

<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• COMFENALCO VALLE• EPS COMFENALCO VALLE• COMFANDI VALLE• EPS COMFANDI VALLE	<ul style="list-style-type: none">• CLARO• TIGO• UFF MÓVIL• VIRGIN MOBILE• ÉXITO• AVANTEL
--	--

Lo anterior, con el objetivo de que informen: lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral -si es del caso- de MIGUEL ALONSO PARRA VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.589.884. Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones enunciadas deberán librarse con la advertencia de que de no cumplir con la orden emanada el Juez hará uso de las facultades correccionales conforme el art. 44 del C.G.P. *“(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)”.* **Remisión que se hará extensiva a la defensora de familia, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

iii. Ahora bien, revisado el trámite que nos ocupa se advierte que a la calenda no se tienen **las respectivas pruebas del estado civil que den cuenta del parentesco entre la infante M.A. PARRA PERALTA y los parientes citados**, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2°, artículo 84 del C.G.P.; por lo tanto, se **INSTA** a la parte demandante, para que, se sirvan aportar lo pliegos extrañados en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados.

Radicado. 295.2019 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. I.C.B.F. en interés de la menor M.A. PARRA PERALTA.
Demandado. MIGUEL ALONSO PARRA VALERA.

iv. Rendidas las resultas de la intervección ejecutada por la Asistente Social adscrita a esta Célula Judicial, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados, para lo que consideren pertinente. **Por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado del presente proveído**, remitir a los extremos procesales la documental de calenda 25 de octubre de 2021.

v. Finalmente, se advierte que la consulta efectuada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres arrojó respecto del demandado la siguiente información:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	11/10/2016	31/12/2999	COTIZANTE

En consecuencia, por la secretaria de esta Célula Judicial se libró el oficio respectivo, veamos:

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 09/11/2021 14:24
Para: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Asunto: 295.2019 REQUERIMIENTO INFORMACION DEMANDADO

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de 2021

Oficio No. 1137

Señores
SALUD TOTAL
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
correo: notificacionesjudiciales@sos.com.co

Sin embargo, se otea que por error involuntario la comunicación se envió a un correo electrónico que no corresponde a la entidad a notificar, pues revisada la página web de la memorada eps se avizó que el canal digital de tal entidad es: Notificacionesjud@saludtotal.com.co

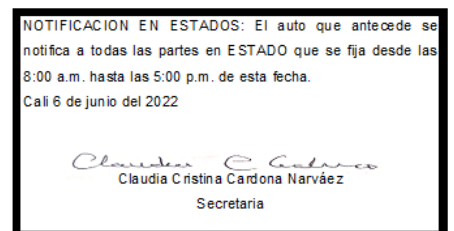
Por lo tanto, se ordena librar y enviar nuevamente el oficio a la **EPS SALUD TOTAL**, para que se sirvan informar en el término de **CINCO (5) DÍAS** respecto de MIGUEL ALONSO PARRA VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.589.884, el lugar de domicilio o residencia, números de contactos y la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral. **La comunicación se deberá remitir con las advertencias del art. 44 del C.G.P.¹**

vi. Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vii. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ “(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución(...)”.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6477cac9bd4fb70ea84c25cdf7981ebc253ed9ed85009fd73d7b23d1a582544a**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>